

ÍNDICE

DE LAS COSAS NOTABLES.

El primer número denota la página, y el segundo el número marginal.

A

- A** Vocacion de causas, cuándo tenga lugar, y la costumbre de los Maestrazgos de las Ordenes Militares, pág. 79. 31.
- Abogados, quiénes puedan serlo en España, y en las Indias, 66. 7.
- Abogados, sus obligaciones, y los daños, que ocasiona su multitud, 66. y 67. 8 y 9.
- Abogados, modo con que deben formar sus escritos, y hablar en Estrados, 68. 10.
- Abogados, no han de ser fáciles en aconsejar se escriba en derecho; y quando lo hagan, qué requisitos deben preceder á la impresion del papel, 69. 11.
- Abogados, cómo deben coordinar sus alegaciones en derecho, id. 12.
- Abogados, qué asiento tienen en los consistorios, siendo Regidores, 70. 14.
- Abogados de Pobres se eligen anualmente en los Tribunales Superiores, donde hay Colegios, 71. 15.
- Abogado, si puede ser removido de su oficio, 72. 16.
- Abogados de la Chancillería, juran todos los años la legalidad de su oficio; cómo deben hablar, y sentarse en Estrados, 283. 55.
- Abogados de Pobres, cuáles son sus obligaciones, id. 56.
- Accion executiva, no se dirige contra el tercero poseedor, y cuándo sí, 59.
- Acotamientos, dónde se

- solicitan, 320. 113.
- Acreeedor, que no sale al concurso, es visto remitir su derecho, 50. 7.
- Acreeedores, sus cinco clases en el juicio de concurso, 53. 16.
- Actor, cómo legitimará su persona en los diversos juicios, que conoce el derecho, 73. 18. y 20.
- Acuerdos, no pueden celebrarse en los Tribunales ultramarinos, sin que el Fiscal se halle presente, el qual no concurre al Acuerdo Civil de Granada, 305. 93.
- Acumulacion de procesos criminales, cómo se haga, 371. 90.
- Acusador, cuál está obligado á dar fianza de calumnia, 349. 25.
- Acusador, cuándo deberá ser reducido á la prision, 356. 38.
- Acusacion fiscal en la Sala contra un Clerigo de Menores, procesado por delitos atroces, 378.
- Adminículos, y presunciones, cuándo hacen concluyente prueba, 234. 37.
- Agentes, quiénes lo sean en Granada, y en Madrid, y los Diputados, de Ciudades, ú otros Cuerpos políticos, 65. 6.
- Agentes Fiscales, quién los nombra, qué calidades han de tener en Navarra, cuántos hay en la Chancillería de Granada, y cuáles son sus obligaciones en comun, 284. 57. 58. 59. y 60.
- Agentes Fiscales de las Chancillerías, y Audiencias no tienen dotacion, y lo conveniente, que seria extender á estos Tribunales la Ley de Indias, 285. 61.
- Agentes Fiscales del Consejo, cuántos son, y no llevan derechos á los litigantes, 286. 62.
- Agente Fiscal del Crimen, cuáles son sus funciones ante el Eclesiástico en las causas de inmunidad, id. 63.
- Agente Fiscal del Crimen debe dar al Portero de la Sala una Memoria para que apremie á la vuelta de los autos, que estén en estado, 360. 46.
- Alcaldes de la Hermandad, cuál

- quál sea su jurisdicción, y si es acumulativa con la Ordinaria, 348. 22. y 23.
- Alcaldes de la Hermandad deben admitir la apelación de las causas, que sentencien, y no pueden darse por las Chancillerías auxiliorias de títulos á los Comisionados de la Hermandad vieja de Ciudad Real, id. 23. y 24.
- Alcaldes del Crimen, que jurisdicción exerzan los quatro, que no tengan Quartel, y sus obligaciones particulares, 359. 42.
- Alcaldes mayores de Granada deben dar cuenta de las causas personalmente á la Sala, 370. 73.
- Alcaldes pedaneos del Rastro de Madrid tienen jurisdicción acumulativa con el Corregidor, y Tenientes, id. 74.
- Amonestaciones, no pueden mandarse correr ínterin durán las quèstiones de disenso, y de lo contrario comete fuerza el Eclesiástico, 219. 108.
- Apedreas, se prohíben en Granada con la pena de seis años de presidio, 400. 17.
- Apelación en ambos efectos tiene lugar, quando la sentencia arbitraria se manda executar con nulidad, y lo que en este punto se practica, 26. 15.
- Apelación, no tiene lugar de los autos *para mejor proveer*, 245. 48.
- Apelación, cuándo debe, ó no admitirse en ambos efectos, 251. 59.
- Apelación, qué conocimiento se toma por ella, 274. 43.
- Apelación de los Tenientes de Madrid, cómo se substancie en la Sala de Corte, 379. 99.
- Apelación, véase sentencia, testimonio, autos, y súplica.
- Arras, en qué quota pueden prometerse por el marido, y por el que solo posee bienes vinculados, 50. 8.
- Arrendamientos de casas, cómo se hagan en Madrid, y Granada, 132. 1.
- Arbitros, cuándo tienen facultad de nombrar tercero, y qué qualidades han

- han de intervenir en este para hacer sentencia, 22. 7.
- Argumento negativo, apoyado en las Historias, qué prueba hace en juicio, 240. 38. y 39.
- Armas de fuego, el que matase con ellas es tenido por aleve, y se excluye del derecho del asilo, 344. 10.
- Armas de fuego, con qué penas las proscribieron las Leyes Eclesiásticas, 441. 30.
- Armas prohibidas, si bastará la justificación de su uso para imponer las penas de la Pragmática, 344. 10.
- Armas prohibidas, quién podrá usarlas, y por quién se concede este permiso, 345. 13. 14. y 15.
- Armas cortas, cuáles se entiendan prohibidas, 344. 12.
- Arsenales, están subrogados en lugar de las Minas, 396. 8.
- Artes, sus diferentes clases acomodadas á los que las exercen, 161. 21. y siguientes.
- Artes nobles, sus Profesores no pueden mezclarse en lo que pertenece á las Artes prácticas de otros oficios, y baxo qué pena, 163. 24.
- Artes científicas, las que no lo son, y los oficios mecánicos conservan siempre entre sí ciertos grados de diferencia, y qué efectos cause en los juicios de disenso, 203. 85.
- Arte, ú oficio, cómo podrá exercerse con utilidad, y el modo de promoverlas, 165. 28.
- Artesanos, y Oficiales, como deben ser examinados por los Veedores, 167. 31. y 32.
- Artesanos, y Oficiales, sería conveniente modificar los derechos, que se les exigen por el exámen, y título de Maestros, 169. 33.
- Artesanos, y Menestrales, podrán incluirse en los Gremios, Cofradías, Congregaciones, Colegios, y otros Cuerpos, en que haya estatutos contrarios, porque quedan derogados, 205. 87.

- Artesanos, pueden entrar á sus hijos en los Colegios mayores, y otros Cuerpos de esta clase, segun el último estado de la legislación, 208. 90. y 91.
- Artesanos, Fabricantes, Comerciantes, y Labradores, quáles se hallen exentos del sorteo para el reemplazo, 182. 15.
- Artilleros, tienen un Juzgado novísimamente establecido en Madrid, y en cada Provincia principal de España, é Indias, de qué causas conozca este, y á quiénes se extienda el privilegio del fuero, 310. 106.
- Artillero, que delinque, donde no hay Gefe Militar, cómo debe procederse con él, 311. 107.
- Artillería, el Juez de esta cómo deberá proceder en las competencias, y qué Juicios quedan exceptuados de su fuero, id. 108.
- Artículos de administración son insuplicables, y lo mismo los autos de tenuta, 307. 34.
- Arzobispos, su antigüedad, 402. 2.
- Asesinato, cómo se califique, 346. 17.
- Audiencias de Indias, sus diversos privilegios, 80. 32.
- Audiencias de Indias, no admiten por vía de fuerza los recursos de Religiosos, que se excusan de ser visitados, sirviendo las doctrinas, 441. 29.
- Auto de retencion en la Sala no admite suplicacion, 259. 14.
- Auto de Legos, cuándo se despacha á los Fiscales de S. M. en las causas de Clérigos Tonsurados, 385. 10. y 11.
- Auto de legos en los delitos exceptuados del asilo, es inconcuso, y por qué razon, 431. 7.
- Auto de Legos, no tiene lugar, quando se duda racionalmente acerca de la inmunidad, id. 10.
- Auto medio en los recursos de fuerza, qué requisitos han de preceder para él, 433. 13.
- Autos originales, raras veces se mandaban venir en lo

- lo antiguo, y el modo cómo se mejoraban los recursos de apelacion, 254. 3.
- Autos originales se mandan venir hoy con mas frecuencia, en qué casos, y la costumbre de Granada, id. 4. 5. y 6.
- Autos executivos, que se traen, hecho el pago, cuándo se devuelven á las Justicias, 256. 8.
- Autos, que vienen por recurso de fuerza, suelen retenerse en ciertos casos, y en otros se remiten á las Justicias Ordinarias, 257. 10.
- Autos traídos á la Chancillería por recurso de fuerza, quáles pasaban en lo antiguo al Fiscal de S. M. quáles no, y lo que hoy se observa, 258. 12.
- Autos retenidos en la Sala, cómo se substancien en rebeldía, 259. 14.
- B**anco Nacional, su utilidad á los Comerciantes, y demas individuos de estos Reynos, y las facultades, que tienen los
- B**ancos de imponer en él lo sobrante de sus Propios, 187. 59.
- Banco Nacional, pueden emplearse en acciones del mismo los caudales, que deben imponerse á favor de mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales, y Obras pias 88. 60.
- Baratilleros, ó Prenderos, qué obligaciones tienen 401. 18.
- Bigamia, á quién corresponde el conocimiento de este delito, 353. 34.
- Breves Apostólicos, quáles se examinen por el Consejo pleno, 314. 111.
- C**ámara de Castilla, qué pleytos se litigan en ella, 326. 126.
- Cámara de Castilla, qué facultades concede. Vease Consejo.
- Cámara de Castilla, á qué cartas contesta, 327. 128.
- Capitulaciones contra Corregidores, y Alcaldes mayores, cómo deben admitirse despues del último establecimiento en el gobierno
- Ff bier-
- Tom. IV.

- bierno de aquellos, 351. 28.
 Capitulados, si podrán mandarse salir hoy del Pueblo, donde exercen jurisdicción, 352. 29.
 Carniceros, ó Pescaderos de los Cabildos, y Comunidades Eclesiásticas no gozan del privilegio del fuero, 390. 19.
 Cañamos, y linos con las máquinas propias para las manufacturas de estas materias se hallan libres de derechos de entrada en los Puertos de Galicia, Asturias, y otros, 181. 50.
 Careo, es un medio de prueba, que debe decretarse con el mayor pulso, 364. 56.
 Careo, cuándo se procede á él antes del término regular, id. 57.
 Careo, se hace á la presencia judicial, y cómo, 365. 59.
 Cárcel, el reo, que la sufre en Ciudad, y arrabales, qué obligaciones tiene, 367. 65.
 Cárceles de los Regulares, qué qualidades deban tener, 356. 37.
 Carpinteros, y Arbañiles, deben acudir con sus instrumentos, quando oyeren tocar á fuego 401. 19.
 Casa, qué obra sea suficiente para alterar su precio al antiguo inquilino, 136. 9.
 Casos de Corte, en lo antiguo fueron limitados: si ha lugar á ellos, estando contestadas las demandas ante las Justicias Ordinarias: si se llamarán tales los de gravísima dificultad, y notable interes; y si habrá lugar de su declaracion, ó denegacion á la súplica, sin causar instancia, 78. 29.
 Casos de Corte, en las Indias no se admiten otros, que los prescriptos por las Leyes de Castilla, 79. 30.
 Casos de Corte, cómo se substancien en la Chancillería, 259. 13.
 Caucion juratoria, por quién se presta hoy en las causas de la Sala sobre inmunidad, 369. 71.
 Caudal de Propios, no debe aplicarse á la matanza de lobos, extincion de langosta, y otros objetos, que han de repararse por otros medios, y en qué se emplea aquel, 296. 80.
 Causas de que se hallan inhibidas las Chancillerías, y Audiencias, 295. Cau-

- Causas de la jurisdiccion Militar, y las exceptuadas de esta, 304. 94. y siguientes.
 Causas, por qué orden deberán verse en las Salas del Crimen, 334. 15.
 Causas, que se remiten en consulta á la Sala, no pueden alterarse sus sentencias, sin que se manden venir por su orden, 377. 92.
 Causas determinadas en Revista, nó puede conocerse de ellas con pretexto alguno, ni conmutarse sus sentencias, id.
 Causas Eclesiásticas conclusas: dentro qué término han de recibirse á prueba, ó decidirse, y por qué orden gradual se interponen en ellas las apelaciones, 416. 32.
 Cédulas, ó papeles apéndice de testamento, cuál sea la prueba de su identidad, las especies, que hay de ellas, y modos de legitimarlas, 91. 8. 9. y 10.
 Cédula, ó minuta: modo de hacerse el reconocimiento de su letra, y firma del testador, 92. 11.
 Cédula declaratoria del honor de los Artesanos debe copiarse en los libros Capitulares, 204. 86.
 Censo reconocido, cómo, y por qué tiempo será ejecutivo, 3. 3. y 4.
 Censo, en qué fuero, y ante qué Juez debe redimirse, y cómo, 6. 14. y 15.
 Censos perpetuos, ó reservados, si convendria declararles por redimibles, y en qué Pueblos, 8. 18. y siguientes.
 Censos, á qué clases fueron reducidos en su antigua imposicion, 12. 25.
 Censos consignativos deben entenderse redimibles, id. 26.
 Censos perpetuos, necesidad de su arreglo, 13. 27. y 28.
 Censos enfiteuticos, si seria útil extenderse en quanto á estos lo decretado para Madrid á todo el Reyno, 14. 29.
 Censos, su variacion, y arreglo en quanto á capitales, y réditos por las Leyes del Reyno, id. 30. 31. y 32.
 Censos perpetuos, no debieran constituirse sin doble capital, que los redimi-

- mibles, 16. 35.
- Censuras, cómo deben absol-
ver de ellas, y por qué
tiempo los Eclesiásticos de
Indias, interpuesta la ape-
lacion, ó protestado el
Real auxilio. 258. 11.
- Censuras impuestas por pu-
ro arbitrio del Juez, dan
lugar á la fuerza, y tam-
bien las publicadas por via
de hecho, 436. 18.
- Censuras, no pueden publi-
carse contra los Magistra-
dos Reales, ni poner á es-
tos en prision sin noticia
del Consejo, 441. 30.
- Cesionario, debe acreditar
la cesion para usar de su
derecho, 4. 5.
- Cesion hecha á persona mas
poderosa, que el cediente,
es ineficaz, id. 5.
- Cesion de bienes es casi lo
mismo, que el concurso
de acreedores, 47. 3.
- Chancillería de Granada,
está á prevencion con el
Consejo de Ordenes en las
causas temporales de su
distrito, cuyas Justicias
deben dar cuenta á la Sala
del Crimen, de las que
sean de gravedad, 269. 35.
- Chancillería de Granada,
conoce de las acciones
reivindicatorias, y de pro-
piedad de las haciendas,
que son demandadas por
un derecho derivado de la
poblacion del Reyno, y su
conquista, 297. 81.
- Chancillerías, y Audiencias,
están inhibidas de todo
recurso de reeleccion de
Diputados, y Personero,
que deben no permitir,
298. 83.
- Chancillerías, y Audiencias,
no pueden aprobar los
acuerdos, que se hacen
por los Pueblos con obli-
gacion de sus propios,
299. 86.
- Chancillería, no conoce de
la construccion de cami-
nos, y á quién competen
estas providencias, id. 84.
- Cirujanos militares, cuándo,
y cómo pueden ser prohi-
bidos de exercer su oficio
entre las personas, sujetas
á la jurisdiccion ordinaria
por los Magistrados de
esta, 308. 102.
- Cirujanos, y Médicos tienen
obligacion de dar cuenta
á la Justicia, luego que
son llamados para asistir
á un herido, 340. 2.

Ci-

- Citacion para sentencia, es
acto, que perfecciona el
proceso, 245. 48.
- Clérigo raptor, y que se re-
siste á la Justicia, si pier-
de, ó no su fuero, ó si es
necesario para conservar-
le usar del hábito cleri-
cal, 384. 8. y 9.
- Clérigo, si compete á este,
ó á su Juez acreditar los
requisitos del Concilio pa-
ra gozar del fuero, 387. 13.
- Clérigo de Menores, por qué
delitos graves pierda su
fuero, y quales se llaman
tales, id. 14. y 15.
- Clérigos del Arzobispado de
Sevilla, cuándo pierden
el fuero por solo el he-
cho de no recibir mas
que la tonsura, 386. 12.
- Clérigos cazadores, quando
pueden ser impedidos por
las Justicias Reales, y
cuándo despojados de sus
armas, sin impartir el
auxilio de la jurisdiccion
Eclesiástica, 388. 16. y 17.
- Clérigos, que introducen gé-
neros en perjuicio de la
Real Hacienda, pierden
su fuero, 389. 18.
- Clérigo, en cuya casa se en-
trase un lego delinquen-
te, si deberá ser allana-
da, 390. 20.
- Coches, no se permiten cor-
rer por las calles; ni sa-
lir el Jueves, y Viernes
Santo, 396. 18.
- Colegios mayores, y algu-
nos otros cuerpos, y ór-
denes militares, que prue-
bas requieran para la ad-
mision de sus individuos,
205. 88. 89.
- Comandante general del De-
partamento de Cartagena
conoce de las causas de
rematados á presidios, mi-
nas, y arsenales, 312. 109.
- Comerciante, preso por
quiebra, cuándo podrá
ser suelto baxo de fian-
za, 55. 20. y 21.
- Comercio libre con la Amé-
rica, quien conozca de sus
asuntos en los Puertos ha-
bilitados, en que no hay
Consulado, 175. 42.
- Comercio, se dá una idea
de este ramo, 184. 54.
y 55.
- Competencias entre la Justi-
cia ordinaria, y la militar,
deben promoverse con re-
cíproca armonía, y sia
insulto, 308. 102.
- Compromisos sobre ajuste
de

Ff 3

de

Tom. IV.

- de cuentas , cuándo sean executivos., 20. 3. y 4.
- Conclusion de las partes en juicio , si podrá rescindir- la el Juez , 245. 48.
- Concurso de acreedores, cuál se diga legítimamente formado , y qué circunstancias han de acompañarle , 48. 4. y 5.
- Condicion y modo, en qué se diferencien, y sus efectos , 109. 2.
- Condicion preceptiva , si causa caducidad al que la contraviene , y qué sucede á la que se hubiese puesto como por modo, id. 3.
- Condicion modal , ha de constar al interesado para que quede privado por ella de la sucesion, 111. 7.
- Condiciones , que miran al matrimonio del sucesor del Mayorazgo , cómo se entiendan; y si el precepto de vivir aquel en castidad es prohibitivo del matrimonio , 110. 4. 5. y 6.
- Confesion por posiciones, cuál sea , cómo se proceda en ella , y de qué sirve en el dia , 224. 7. y 8.
- Confesion , qué circunstancia requiera para hacer prueba , 225. 9.
- Confesion del reo , por qué medios padecerá nulidad, y si podrá revocarse con el pretexto de error, 358. 40.
- Confesion , de qué requisitos es precedida en los procesos militares , id. 41.
- Consejo Real de la Cámara, qué facultades concede con dispensacion de la Ley , 326 126. y 127.
- Contadores, cuántos sean los de la Chancillería, y Ciudad de Granada , y sus funciones , 294. 78.
- Contadores, reciben por turno los negocios. id.
- Contestacion , cómo se induce 82, 34.
- Contrabando , cómo se justifique su cuerpo de delito, 347. 20.
- Consignacion de reos retrahidos, cómo se solicite por los Jueces Reales , 431 8. y 9.
- Consulados de Comercio, deben formarse en los Puertos habilitados para el de Indias , 174. 42.
- Corredores , qué sean , y sus obligaciones , 31. 25.
- Corregidores del Reyno, deben dar noticia á los respec-

- pectivos Señores Ministros del Consejo, de lo que este les tiene prevenido , y qué sea , 315. 112.
- Corregidores , deben afianzar dentro de treinta dias, y qué otros empleados, baxo qué pena, y las obligaciones de sus fiadores, 343. 30.
- Correo, quién debe sacar los pleytos , que se hallen en él , 367. 64.
- Cortador, es destino, que no impide , dexándose , el goce de hidalguía , según la resolucion de S. M. 200. 80. y 81.
- Cosa juzgada, no trae preparada execucion contra el tercero no comprehendido en ella , 3. 2.
- Criados precisos de los Oficiales , gozan del fuero militar , 304. 94.
- Criados domesticos de la casa del que muere violentamente, deben ser presos, y cómo se procede en estos casos , 342. 6.
- Cuentas , cómo se justifican, 28. 20.
- Cuenta, para ser verdadera, de qué requisitos ha de constar, 30. y 31. 23. y 25.
- Cuerpo de delito , cómo sea necesaria su calificacion, para proceder en la causa , 340. 1.
- Cuerpo de delito, qué se entiende por tal , y cómo se compruebe en el homicidio , 341. 3. y 4.
- Cuerpo de delito , é identidad del delinquente; véase heridas, asesinato, propinacion , hurto , estupro, contrabando , rueda.
- Curas Párrocos, no exáminan las licencias de confesar , predicar , y otros, y sí los Vicarios foraneos, 416. 30.
- Curtidor , Herrero , Sastre, Zapatero , Carpintero , y otros oficios mecánicos, no envilecen á la persona, que los exercen , ni la inhabilitan para el goce de hidalguía , y exercicio de los demas empleos de la República , 197. 76.

D

DAnzas ; no se permiten en las Iglesias , ni delante de las Imágenes, que no podrán sacarse á otros sitios con pretexto de festi-